

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 enero 1917).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

###### CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de diciembre próximo pasado, y con objeto de que llegue a conocimiento de los peticionarios de carbón para uso doméstico, y de los que lo necesitan para pequeñas industrias, se hace público que las cuencas carboníferas de las que puede surtirse esta provincia son las siguientes: *León, Palencia, Utrillas y Mequinzenza.*

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto por la Junta Central de Subsistencias.

Zaragoza, 12 de enero de 1917.

El Gobernador-Presidente,  
 JUAN ZABÍA BERNAD

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cuanto afecta y corresponde a este Ministerio, se apruebe el nuevo convenio celebrado entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el Patronato de las Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de dicha ciudad, sobre la manera de satisfacer las necesidades de aquellas Clínicas.

2.º Que el día 31 del actual mes cese el régimen establecido por el convenio de 16 de septiembre de 1909.

3.º Que desde 1.º de enero próximo la referida Diputación entregará al Patronato de las clínicas la cantidad de pesetas 32.075'10 anuales, pagadas por mensualidades anticipadas, a razón de pesetas 2.672'93.

4.º Que en el caso de que la Diputación no entregue alguna mensualidad en la fecha convenida, las Clínicas puedan proveerse de artículos de consumo y medicamentos en los Establecimientos de la beneficencia y en la proporción señalada por el régimen de 1909.

5.º Que la diferencia que ha de suplir el Patronato hasta el coste de la estancia clínica se abone con cargo a la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, debiendo entenderse que este Departamento no será responsable de gastos que se afectúen superior-

res a la cantidad consignada como subvención para ese objeto en los presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1916. — Burell. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 enero 1917).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

Señor: El notable desarrollo que han adquirido en España con motivo de la guerra casi todas las industrias marítimas, sirvió de fundamento al Gobierno de S. M. para dictar los Reales decretos de 30 de enero y 14 de abril del año último, suspendiendo, por el primero, las primas a la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 14 de junio de 1909, y limitando, por el segundo, el derecho a las primas a la construcción para las embarcaciones superiores a 500 toneladas.

En tanto o en mayor grado que las dos indicadas, deben estimarse las ventajas en que se desarrolla la industria hullera; por eso el Ministro que suscribe leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley encaminado a suspender temporalmente las primas a la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la ley de 14 de junio de 1909; pero aunque dictaminado por la Comisión correspondiente dicho proyecto de ley, como la copiosa labor legislativa no permitió la discusión y aprobación del mismo con aquella celeridad que exigen los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, para obtener la inmediata defensa de los mismos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de enero de 1917. — Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

Dé acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente, a partir de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las primas a la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente o previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a cinco de enero de mil novecientos diez y siete. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 11 enero 1917).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Torres de Berrellén, Torrehermosa, Añón y la capital, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el art. 31 del citado Reglamento.

Zaragoza, 11 de enero de 1917.

El Gobernador,  
JUAN ZABÍA BERNAD.

## SECCIÓN QUINTA

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

#### Segunda zona. — Circular.

En vista de que muchos Maestros de esta zona no han cumplimentado todavía la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de diciembre último, que dispone que todos los Maestros remitan contestado antes del 15 del actual y al Inspector respectivo el nuevo modelo de estadística escolar que ha de servir de base para formar la estadística escolar de instrucción primaria, y en atención a que está muy próxima la fecha en que termina el plazo concedido para la remisión de los expresados modelos, esta Inspección ha resuelto hacer un llamamiento al buen celo de los Maestros mediante esta circular, para que, con la mayor rapidez, cumplimenten el citado servicio.

A la vez, entiende deber suyo recordarles las penalidades que establece la mencionada disposición para aquellos Maestros que retrasen o no cumplan el servicio ordenado, y que son para ambos casos, respectivamente, las siguientes:

a) Nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años, determinándose el tiempo de duración al ser impuesta la indicada pena.

b) Suspensión de sueldo de uno a quince días.

Los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza vienen obligados a consignar los datos relativos a las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre a continuación de la palabra Escuela, que sigue a la letra A; en la Sección D agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F los que conciernan el último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás los datos generales que deban ser contestados.

Zaragoza, 11 de enero de 1917. — El Inspector de la segunda zona, Salvador Grau.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Grisén que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 4 de enero de 1917 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 10 de enero de 1917. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16	José Cerrada. ....	»	21	Febrero.	1916	208	10'40	218'40
TOTALES .....						208	10'40	218'40

## SECCIÓN SEXTA

### Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1916.

*Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 6.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Abonar al maestro don Carlos Velilla el emolumento legal por casa-habitación, desde 1.º de marzo al 31 de diciembre del año actual.

Autorizar a Julio Pardo para colocar una losa de mármol en la sepultura número 344 del Cementerio Católico.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de noviembre.

Id. la distribución de fondos del mes que rige.

Id. varias cuentas.

Otorgar un voto de gracias a los Sres. Alcalde y Secretario, por su actuación en la Asamblea municipalista de Zaragoza.

Arrendar el corral de la plaza de San Juan, a don Alfonso López, en la cantidad anual de 125 pesetas.

Proceder al arreglo del pavimento de los paseos de la población.

Reparar la pasarela sobre la acequia Molinar.

Pasar a estudio de la Comisión de Paseos y Arbolado, una moción del Sr. Llanas, sobre los arbustos del paseo de Dominicas.

Llevar a efecto la reforma del Reglamento para el régimen interior del Hospital municipal.

Ejecutar las obras de reforma del lavadero público, encargándose previamente al Arquitecto municipal la modificación del presupuesto.

tecto municipal la modificación del presupuesto.

*Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 13.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Adjudicar definitivamente el remate de los patios de la Casa Consistorial a D. Segundo García Sánchez, en la cantidad anual de 2.501 pesetas.

Celebrar segunda subasta pública para el arriendo del arbitrio establecido sobre las rases que se sacrificuen en el Matadero, durante el año de 1917, bajo el tipo en alza de 42.000 pesetas y las demás condiciones acordadas anteriormente.

Autorizar a la presidencia para que concierte con los actuales arrendatarios la continuación de los contratos de los arbitrios de puestos y peso públicos por precio de 2.250 y 500 pesetas, respectivamente, y cuyas segundas subastas han quedado desiertas, por falta de postores.

Ratificar en el cargo de Recaudador de consumos y arbitrios, para el año 1917, a D. Mariano Sanz Cutando.

Conceder licencia a Tomás Gil, para reformar una puerta en la casa núm. 4 de la calle de Marcial.

Que conste en acta el sentimiento de la Municipalidad por el fallecimiento de una hija del Concejal Sr. Enciso, nombrando una comisión para dar el pésame a dicho señor.

Proceder a la limpieza de las sangreras del Prado de las Vacas.

Colocar una lámpara de luz eléctrica en la plaza de San Francisco.

Requerir nuevamente a los propietarios del

solar de la parte alta de la calle de Dato, para que procedan a su cerramiento y limpieza.

Proceder al pago de los intereses de la Deuda municipal correspondientes al primer semestre del año actual contra cupones números 45 y 46.

Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que suscriba el contrato de arrendamiento de un local de la calle de San Miguel a favor de don Faustino Betrián, por la cantidad anual de 150 pesetas.

*Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 20.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Pérez Broceño, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de párvulos, en reclamación de que se le abone el emolumento legal por casa-habitación, desde el día 10 de julio último.

Id. a íd. de la íd. un escrito de D.<sup>a</sup> Margarita Jimeno, solicitando ser baja en el padrón de habitantes de esta ciudad, por ser vecina del pueblo de Alpartir desde el 20 de septiembre de 1915.

Aprobar varias cuentas.

Proceder al arreglo del pavimento de las calles de los barrios altos de la población.

Ampliar el Cementerio del barrio agregado de Torres.

Que conste en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la conducta observada por este vecindario, en la extinción del incendio ocurrido en la tarde de hoy.

*Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 27.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Blas Yague, para hacer obras de revestimiento en la sepultura especial núm. 66.

Colocar aceras en la parte izquierda de la calle de San Antón.

Aprobar varias cuentas.

Adjudicar definitivamente el remate para el arriendo del arbitrio de Matadero a Mariano Moros en la cantidad de 44.400 pesetas.

Nombrar Oficial mayor de secretaría al empleado municipal D. Cirilo Hernández Ceamanos.

Retirar los escombros depositados en la arboleda.

*Sesión extraordinaria de la Junta municipal del día 5.*

Se aprobó el repartimiento vecinal de consumos para 1917.

*Sesión extraordinaria de la Junta municipal del día 27.*

Se verificó el juicio de agravios, resolviéndose las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos.

Calatayud, 2 de enero de 1917.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Carrau.

Sástago.

El cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, se halla vacante. Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía por término de quince días, a contar desde la fecha, acreditando hallarse en condiciones de desempeñar dicho cargo con arreglo a la Ley.

Sástago, 11 de enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Ordobás.

Tauste.

Durante los días que median del 15 al 31 del mes actual, se cobrarán el tercero y cuarto trimestres de los repartos substitutivo y general de esta villa en 1916, en su segundo y último período voluntario, en la Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tauste, 10 de enero de 1917.—El Alcalde, José Vera.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

REYGOSA SUBIELA, Ezequiel Alfonso; hijo de Félix y Dolores, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Farral, partido de ídem, provincia de Coruña, con domicilio en Orense y Cariñena, profesión mecánico; comparecerá, ante la Audiencia de Palencia, en término de veinte días.

## REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.—Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.